Asamblea de Madrid
Registro Asesoría Jurídica
ENTRADA 79. 09/03/2022

ILMA. SRA.:

Dando cumplimiento a su oficio de 22 de febrero de 2022, acompañado de documentación (Borrador del Pliego de Cláusulas Particulares específico), por el que se requiere Informe Jurídico relativo al servicio de provisión y soporte de la infraestructura tecnológica para los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid, en modalidad IaaS (CPAS/2022/01), tengo el honor de remitir a V.I. el presente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Para la emisión del presente informe se ha recibido, junto con los oficios referidos, el borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al servicio de provisión y soporte de la infraestructura tecnológica para los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid.

SEGUNDO.- El citado borrador comprende 73 folios numerados de forma sucesiva, que comprenden:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (páginas 1 a 45, ambas inclusive).
- Anexo de formularios (página 46 a 53)
- Anexo de documentos (página 54)
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración (páginas 55 a 63, ambas inclusive).
- Modelo de autorización de acceso a sistemas de terceros consentimiento (páginas 64 y 65).
- Modelo de declaración de confidencialidad (páginas 66 y 67)
- Declaración de aspectos confidenciales de la oferta (páginas 68 y 69)
- Modelo de aval (página 70)
- Consentimiento del titular de los derechos e Información sobre el tratamiento de datos (71 a 73)

Asimismo, se incorpora a la documentación 18 folios numerados relativos al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación de referencia.

Finalmente, se incorpora nota sobre las modificaciones al pliego de referencia, de 22 de noviembre de 2021, de la Sra. Jefe del Servicio de Desarrollo y Gestión TIC (REDGA 2116, de 22 de noviembre de 2021).

En atención a su requerimiento, examinada la correspondiente documentación, cabe exponer los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Con relación a la cláusula 1.- Se considera que la calificación del contrato debería de ser, atendiendo al objeto del contrato, como contrato mixto, al contener servicios y suministros.

En caso de que la prestación principal sean los servicios, el régimen jurídico a seguir será el de estos contratos para la preparación y adjudicación, *ex* artículo 18.1.a). Con relación a los efectos, cumplimiento y extinción, habrá de adaptarse el pliego (fundamentalmente, a partir de la cláusula 12), además, a lo dispuesto en los artículo 300 a 307 de la LCSP, referido al contrato de suministro, para las prestaciones consistentes en suministros, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 y 122.2 de la misma norma.

2.- La cláusula 2.1.- debe de adaptarse y añadirse tras servicio, "y suministro".

3.- Con relación a la cláusula 3.2 del PCAP.- se considera que debe de actualizarse a la partida correspondiente de los presupuestos de la Cámara para el presente año.

4.- Con respecto a la cláusula 8.4.- se considera por este Letrado que circunscribir la entrega de información adicional a aquellos interesados que visiten las instalaciones contraviene las determinaciones del artículo 138.3 de la LCSP toda vez que éste precepto se refiere a "todos los interesados en el procedimiento de licitación". Lo contrario podría ser lesivo al principio de igualdad de los licitadores. Es por ello por lo que se considera necesario modificar la

redacción de la cláusula, permitiendo a todos los licitadores disponer de la información técnica adicional, eso sí, salvaguardando la confidencialidad.

5.- <u>En la cláusula 14.4</u>.- resulta necesario que se justifique por qué no cabe la subcontratación de determinadas tareas críticas, *ex* artículo 215.2.e) de la LCSP y respecto de lo cual no se pronuncia el expediente en la medida en que en el Informe de 20 de julio de 2021, única y exclusivamente, se señalan las tareas críticas que no cabe subcontratar, pero no se justifica por qué.

6.- <u>En la cláusula 14.5</u>.- se considera que se deberían de añadir, al referirse a las obligaciones en materia de protección de datos, las especificaciones acerca de esta cuestión que fueron informadas favorablemente por la DPO de la Cámara en su Informe del pasado 4 de octubre de 2021.

7.- <u>Con relación al párrafo 2 de la cláusula 14.6</u>.- de acuerdo con el cual:

"*Al finalizar la fase de implantación, cuyos términos especificos se recogen en la prescripción 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, una vez aceptada expresamente por la Asamblea, se procederá al abono del* ***<u>50% del precio de adjudicación asignado para el primer año</u>***. *En todo caso, el importe total que debe abonar la Asamblea en el primer año no excederá el 60% del precio de adjudicación total*".

Se trata de una cláusula confusa y, asimismo, con relación al primer inciso, se ha de tener en cuenta que existe una discordancia entre el PCAP y la propuesta de la DITT, de acuerdo con el informe de 22 de noviembre de 2021, en la que se señala que "se puntualiza que en el primer año no se abonará más del 60% del precio de adjudicación total, si bien a la aceptación se pagará ***<u>el 50% de éste</u>***". Éste, sería el precio de adjudicación total, a diferencia de lo señalado en el PCAP, que se refiere al 50% del precio de adjudicación asignado para el primer año.

En cualquier caso, la conformidad a Derecho de todos los porcentajes contenidos en el meritado párrafo queda supeditada a que se deba, y así se justifique en el expediente, a que se ha realizado

la prestación por ese importe. No cabe que la Administración realice el pago por adelantado, ha de ser por "prestación realizada", tal y como demanda el artículo 198.1 de la LCSP.

8.- <u>Con relación a la cláusula 14.8</u>.- Se ha de eliminar el inciso final del último guión: "y en los presentes Pliegos con dichos efectos". Toda vez que solo caben las causas de resolución legalmente previstas.

CONCLUSIÓN,

Habiendo quedado el presente Informe jurídico circunscrito a los aspectos jurídicos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación del servicio de provisión y soporte de la infraestructura tecnológica para los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid (CPAS/2022/01), y entendiendo que la corrección de la redacción de las cláusulas 4 y 6 del mismo y todas aquellas que contienen cuestiones de naturaleza técnica del mismo, a efectos del respeto de las normas en materia de competencia y su no redacción para un licitador en concreto habrán sido verificadas por los servicios técnicos del órgano de contratación, este Letrado concluye que la conformidad a Derecho se encuentra supeditada a la adaptaciones señaladas con relación a las cláusulas 1, 2.1, 3.2, 8.4, 14.4, 14.5, 14.6 y 14.8 en los términos expuestos.

Asimismo, a efectos de la conformidad a Derecho de las cláusulas 12 y siguientes, se ha de adaptar a las determinaciones relativas a las especificidades del contrato de suministro, con relación a las prestaciones de suministro que se integran en la presente contratación.

Es cuanto tiene el honor de informar a V.I. el Letrado que suscribe el presente informe, sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en Derecho.

En Madrid

El Letrado

[redacted]

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID